



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00149-00.

### **I). OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el escrito introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

### **II). CONSIDERACIONES:**

Para empezar, cabe advertir que esta Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 1° de julio del año que cursa, inadmitió la demanda interpuesta, indicando, que debía aclararse la fecha de vencimiento de la cuota N° 8, en tanto que no coincidía la establecida en el hecho 3° con la anotada en la pretensión 8ª. Asimismo, se requirió para que allegara el plan de pagos o tabla de amortización del pertinente crédito.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar las faltas indicadas, el cual se adosó en el término de rigor, considera la Judicatura que no se saneó en debida forma el escrito postulativo.

Ello, por cuanto la cooperativa incoante utilizó esta oportunidad para modificar íntegramente las pretensiones en cuanto al valor de las cuotas adeudadas y el capital acelerado, buscando ajustarlas al soporte ahora anexado a las sumarias. A la par de ello, los hechos se mantuvieron intactos, lo que desemboca en que dichos sucesos no correspondan a lo que efectivamente se pide y a lo plasmado en el instrumento de respaldo acabado de mencionar, tornándose ambiguos tanto la súplica ejecutiva como los cimientos fácticos que la acompañan.

En consecuencia, el defecto mencionado no se enmendó adecuadamente, por lo que se rechazará el memorial petitorio (inc. 3°, art. 90 del Código General del Proceso).

### **III). DECISIÓN:**

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**



**DE ARMENIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda que nos ocupa.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose. Ello, acatándose las medidas de bioseguridad implementadas para la época que nos alcanza.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 21 DE JULIO DE 2020
---

SECRETARIA
------------

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69c758ab7ee91ede5ca9210c4daf07d9b4d8f7477d345d0534af442acb328  
37c**

Documento generado en 16/07/2020 03:00:31 PM